

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCOS

El pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Habiéndose publicado dicha aprobación provisional en fecha 11 de octubre de 2011 y transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza fiscal:

Artículo 11.- Bonificaciones potestativas.

1.- Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial, cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda en la fecha del devengo y siempre que ésta constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

La fecha del devengo es el primer día del año.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares o cualquier otro elemento análogo.

2.- Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

- a) Familias numerosas categoría general: 50 por 100.
- b) Familias numerosas categoría especial: 90 por 100.

3.- Requisitos:

- a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados a la fecha del devengo del impuesto en el municipio de Yuncos.
- b) El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha del devengo.
- c) Que el valor catastral de dicho inmueble sea inferior a 100.000,00 euros. Este valor se incrementará cada año en función de los incrementos que se fijen en la Ley de presupuestos generales del Estado.
- d) Estar al corriente de pago de los tributos municipales, precios públicos, sanciones y demás ingresos de derecho público a la fecha de la solicitud.

e) No poseer más de una vivienda en propiedad.

4.- Documentación:

a) Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo y acompañando la documentación requerida.

En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

b) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha del devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especificando los componentes de la misma.

c) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha del devengo mediante la presentación del último recibo del I.B.I. puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

d) Nota del Registro de la Propiedad a nivel nacional sobre la totalidad de las propiedades de los bienes inmuebles de los titulares.

5.- Procedimiento general: Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual, hasta el 31 de enero o el día hábil siguiente en el primer año de aplicación de la bonificación; y antes de la fecha del devengo del impuesto (1 de enero) para ejercicios sucesivos.

b) Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esta modificación los posibles beneficiarios deberán solicitarlo anualmente en los plazos reseñados para su concesión.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Yuncos 24 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.- 10806